



**Petición: 0004/2021**  
**Queja: DDU/V1/0076/2020**  
**Primera Visitaduría**

**Presunta Agraviada:**  
(PA)

**Presunto Responsable:**  
(PR)

**Autoridades a quienes se dirige:**  
Director del (PE).

Guadalajara, Jalisco, a 12 doce de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado que guardan el expediente de queja registrado bajo el número **DDU/V1/0076/2020**, derivado de la queja realizada en el formato para emitir una queja o denuncia por acoso u hostigamiento “<http://www.udg.mx/linea-directa-formato-queja-o-denuncia-por-acoso-hostigamiento>”, por parte del Secretario del (PE), en calidad de autoridad universitaria y tercera persona, a favor de la (PA), por hechos que pudieran constituir acto de violencia por hostigamiento sexual por el académico señalado como presunto responsable el **C. (PR)**, todos adscritos al mismo plantel educativo, se procede a resolver conforme a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. El día 17 de marzo de 2020, se recibió en esta Defensoría la queja realizada vía portal oficial de la Universidad de Guadalajara en el formato para emitir una queja o denuncia por acoso u hostigamiento “<http://www.udg.mx/linea-directa-formato-queja-o-denuncia-por-acoso-hostigamiento>”, la queja interpuesta por parte del Secretario del (PE), en calidad de autoridad universitaria y tercera persona, a favor de la presunta agraviada, señalando como presunto agresor al académico **(PR)**,



narrando lo siguientes hechos: El profesor estuvo intentando salir con la alumna, le estuvo regalando cosas y mandando recados los cuales se encuentran bajo mi resguardo. Estos hechos se suscitaron desde el segundo semestre y actualmente la alumna se encuentra en cuarto semestre, Adjuntando copia de 4 de los recados señalados. Hechos que pudieran constituir acto de violencia por hostigamiento sexual, en los términos del artículo 2015, fracción XI del Estatuto General de esta Casa de Estudio.

2. Dicha queja fue turnada para atención y seguimiento a la Primera Visitaduría, asignándosele como número de expediente el correspondiente a **DDU/V1/0076/2020**.
3. Resulta pertinente señalar que con fecha 19 diecinueve de marzo y hasta el 16 dieciséis de septiembre de 2020 dos mil veinte, se generó la suspensión de términos y plazos para desahogo de procedimientos académicos y administrativos en la Red Universitaria, incluida esta Defensoría, derivado de las medidas preventivas tomadas por las autoridades de esta casa de estudios para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19) establecidas en las circulares RG/002/2020, SG/09/2020, SG/11/2020, SG/13/2020, SG/15/2020, SG/16/2020, SG/17/2020, SG/19/2020, SG/20/2020, SG/21/2020, y SG/22/2020.
4. Con fecha 28 de mayo de 2020, la Primera Visitadora envió correo electrónico a la presunta agraviada a efecto de informar respecto de la suspensión de términos, así como, para solicitarle el nombre y datos de contacto de su padre/madre o tutor, haciendo de su conocimiento que una vez habilitados los plazos se le requeriría de información mínima necesaria para continuar con el seguimiento y trámite de su queja. Acusando de recibido dicho correo la (PA) con misma fecha, proporcionando los datos de localización de su señora madre.
5. Con fecha 28 de mayo de 2020, mediante correo electrónico la Primera Visitadora solicitó el apoyo Secretario del (PE) para que enviara de manera electrónica los documentos relacionados con la queja que señala tener en su poder, así como el escrito y pruebas presentadas por la presunta agraviada e informara respecto el estatus del profesor, además, si actualmente impartía clases a la presunta agraviada.
6. Con fecha 3 de junio de 2020, se recibió correo electrónico por parte del Secretario del (PE), por medio del cual remite la información solicitada, de la que se advirtió lo siguiente:
  - a. Escritos de la alumna presunta agraviada, de fecha 12 y 13 de marzo de 2020, mediante los cuales realiza la narración de hechos, en los que



manifiesta que el profesor señalado, la invitaba a salir, le daba regalos, como aretes, dulces, galletas, notas en las que solía decirle que le gustaba, que quería verla fuera del plantel y por último el 12 de marzo de 2020, le dijo que estaba enamorado de ella.

- b. Una hoja que contiene 5 recados presuntamente realizados del puño y letra por el académico señalado como presunto responsable.
  - c. Ficha de atención de alumnos, de fecha 13 de marzo, del área de orientación educativa del plantel educativo, en el que se asienta como motivo de la atención una denuncia de acoso, del que se advierte que en la misma estuvo presente la madre de la menor.
  - d. Escrito libre del académico señalado como presunto agresor dirigido al Rector General, por medio del cual presenta renuncia en las dos unidades de aprendizaje que tiene asignadas en el (PE).
  - e. 2 Oficios de fecha 16 de marzo suscritos por el Secretario General de esta Casa de Estudio, dirigido al Director del (PE), por medio del cual le informa que se acepta la renuncia del **C. (PR)** en las dos unidades de aprendizaje que tiene asignadas en dicho plantel educativo a partir del 16 de marzo de 2020.
7. Reanudados los términos y plazos para el desahogo de procedimientos académicos y administrativos en la Red Universitaria, con fecha 21 de septiembre de 2020, mediante oficio suscrito por la Primera Visitadora, dirigido a la Coordinadora General de Recursos Humanos de esta Casa de Estudio, solicitó la información respecto el estatus laboral, adscripción, antigüedad y en su caso la fecha en que dejó de tener relación laboral, del presunto responsable.
  8. De acuerdo con lo establecido por el artículo 40 del reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, toda vez que el asunto versa sobre conductas realizadas contra una menor de edad, priorizando el interés superior de estas, se dio aviso y notificó la misma a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, con fecha 07 de septiembre de 2020.
  9. Asimismo, de conformidad con el artículo 45 fracción II, inciso b) del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, cuando el acto o motivo de la presentación de una queja sea un acto de violencia en los que se encuentra involucrada una autoridad, en este caso el docente hacia la (PA), se derivó dicha queja a la Oficina del Abogado General, así como a la Comisión permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, para que en el



ámbito de su competencia y en uso de sus atribuciones, dieran el trámite a que hubiera lugar.

10. Con fecha 29 de septiembre de 2020, mediante oficio suscrito por la Coordinadora General de Recursos Humanos de esta Casa de Estudio, dirigido a la Primera Visitadora de esta Defensoría, informó entre otros datos, que se cuenta con su renuncia a partir del 16 de marzo de 2020, señalando que actualmente no cuenta con nombramiento ni contrato vigente.
11. No obstante, lo anterior, esta Defensoría de los Derechos Universitarios, como la responsable principal de contribuir a la cultura del respeto entre las personas, de promover los derechos humanos, de proteger los derechos universitarios en favor de quienes integran su comunidad, así como de coordinar las acciones de prevención y la atención en los casos en que se presenten actos de violencia, tiene a bien emitir la presente petición a las autoridades del (PE), de conformidad con las siguientes consideraciones.

Expuestos los antecedentes del caso, se analizan las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### Competencia

**PRIMERA.** Que esta Defensoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 bis 1 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, es el órgano unipersonal con plena libertad de actuación y decisión, que depende del Consejo General Universitario y que es la responsable principal de contribuir a la cultura del respeto entre las personas, de promover los derechos humanos, de proteger los derechos universitarios en favor de quienes integran su comunidad, así como de coordinar las acciones de prevención y la atención en los casos en que se presenten actos de violencia. En tanto que el artículo 20, fracción XIII del Reglamento de la Defensoría, establece la facultad de su titular para emitir en los asuntos en que se acredite la violación a derechos universitarios, recomendaciones públicas.

**SEGUNDA.** Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad con



los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que en consecuencia el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

**TERCERA.** El artículo 53 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios establece que los procedimientos que se diriman ante la Defensoría serán breves, sencillos, accesibles, gratuitos y estarán sujetos sólo a las formalidades que requiera la integración mínima necesaria de los expedientes respectivos. Además, se desahogará de acuerdo con los principios de accesibilidad, imparcialidad, inmediatez, concentración y rapidez.

**CUARTA.** Que el artículo 56 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios establece que, en lo no previsto en el mismo, será aplicable de manera supletoria lo establecido en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco y su reglamento.

**QUINTA.** Que, en relación a la supletoriedad mencionada, la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Jalisco establece en su artículo 7, fracción VII, que entre las atribuciones de la Comisión está elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las quejas que se le presenten, así como de los acuerdos, conciliaciones, orientaciones, **peticiones** o recomendaciones de la misma.

**SEXTA.** Que, sobre la petición, de acuerdo a lo establecido por el artículo 71, fracción VI, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Jalisco, esta procederá cuando se solicite al superior jerárquico de un servidor público.

**SÉPTIMA.** Que en relación con lo anterior, el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios en su artículo 12, fracciones II y X establecen que, entre las atribuciones de esta Defensoría **está la de realizar las acciones necesarias que tengan por objeto prevenir y erradicar los actos de violencia entre los integrantes de la comunidad universitaria, con especial énfasis en la protección de los grupos en condición de vulnerabilidad o discriminación, así como vigilar el cumplimiento y el respeto a los derechos universitarios.**

**OCTAVA.** Que de igual manera en su artículo 20, fracción XXI, el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, establece que entre las atribuciones del titular



de la Defensoría se encuentra la de proponer las acciones y medidas tendientes a mejorar la observancia y protección de los derechos universitarios.

**NOVENA.** Que el Director de Escuela es el responsable del adecuado desempeño de las labores académicas y administrativas del plantel, quien además tiene entre sus atribuciones y funciones las de representar a la dependencia que dirige y presidir el Consejo y ejecutar sus acuerdos, lo anterior, de conformidad con los artículos 174 y 176 del Estatuto General establece de esta Casa de Estudio.

**DÉCIMA.** Que los artículos 2 y 3, del Código de Ética, establecen que la comunidad universitaria se compromete a respetar los principios y valores establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte, además de la legislación que resulte aplicable, además de que el mismo es de observancia general y obligatoria para todos los y las integrantes de la comunidad universitaria.

#### **Análisis de los hechos del caso y su confrontación con las normas universitarias aplicables.**

**DÉCIMA PRIMERA.** Que establecido lo anterior, así como llevado a cabo el análisis de los hechos y situaciones planteadas en los escritos y queja realizada, se desprende lo siguiente:

1. En apego a lo establecido por la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Atención a Víctimas, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, priorizando el interés superior de la menor y ateniéndose a los principios establecidos en el artículo 53 y 57 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, esta Defensoría concluye que se cuenta con los elementos mínimos para **la emisión de las peticiones que más adelante se establecen.**
2. Ante los señalamientos generados en contra del entonces académico como presunto responsable, y por la naturaleza de los mismos, se advierte la existencia de indicios que presumen la violación a un derecho universitario por parte del docente ya referido.



3. Ante los diversos señalamientos generados en contra de la misma persona señalada como presunto responsable, y por la naturaleza de los mismos, se determina la existencia de indicios de la presunta violación a un derecho universitario por parte del entonces académico ya referido, quien al momento de la realización de los hechos se encontraba dentro de los espacios universitarios.
4. Toda vez que el académico señalado como presunto responsable, presentó su renuncia y actualmente no cuenta con nombramiento vigente en esta Institución, resulta pertinente dejar precedente de la presente petición en su expediente.
5. Asimismo, ante los hechos que se suscitaron dentro de los espacios y ámbitos universitarios del (PE), es preciso se realicen cursos o talleres en materia de derechos humanos y universitarios, así como, en los temas relacionados con la violencia contra las mujeres, con el propósito de sensibilizar a la comunidad universitaria adscrita a dicho plantel educativo, y con ello coadyuvar a la prevención de futuros actos o conductas que generen violencia contra las mujeres dentro de los espacios y ámbitos universitarios, atendiendo a la postura institucional de cero tolerancia al acoso y hostigamiento en la Universidad de Guadalajara.
6. Con fundamento en lo establecido en los artículos 12, fracción II y X, artículo 20, fracción XXI, así como artículo 53 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios; a lo establecido por los artículos 7, fracción VII, y 71, fracción VI, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, es que se da la viabilidad para la emisión de la presente recomendación dirigida a las autoridades máximas del plantel, al ser los superiores jerárquicos del entonces docente señalado como presunto responsable, **sin que ello represente la existencia o acreditación de violación a Derecho Universitario por parte de las autoridades a quienes se dirige.**

Todas las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, motivan que el suscrito Defensor de los Derechos Universitarios emita la siguiente:

### PETICIÓN

**Al Director del (PE) de la Universidad de Guadalajara, haciendo la precisión de que no fue señalado como autoridad responsable, sin embargo, es el superior jerárquico del académico señalado, al momento en que ocurrieron los hechos, mismos que se originaron dentro de los espacios de dicho plantel educativo.**





**PRIMERA.** Se imparta a la comunidad universitaria adscrita a su digno cargo, académica, administrativa y estudiantil, pláticas, talleres y capacitación, por parte del (PE), o con el acompañamiento de esta Defensoría de los Derechos Universitarios, en materia de violencia de género, a efecto concientizar y visibilizar las conductas que generan violencia, así como, sensibilizar, sobre la importancia del conocimiento y ejercicio de los principios y valores universitarios con una perspectiva de género, y con ello promover una cultura de paz. No se omite precisar que el referido acompañamiento, de ser solicitado, se otorgará en la medida de las posibilidades materiales y humanas de esta dependencia, y sin que el citado acompañamiento o la imposibilidad de su otorgamiento, sea obstáculo para que se dé el cumplimiento debido a la presente recomendación.

**SEGUNDA.** Se anexe copia de la presente recomendación al expediente laboral del docente señalado como presunto responsable para que quede constancia de la misma, a efecto de que, en el caso de presentarse por parte del señalado, algún tipo de solicitud de re-contratación, sean considerados dichos antecedentes.

**TERCERA.** Dar trámite a las denuncias que por motivo de actos de violencia se presenten en contra de cualquier miembro adscrito a dicho plantel educativo, en el ámbito de su competencia y uso de sus atribuciones, de conformidad con la norma universitaria.

Las peticiones de esta Defensoría buscan conformar un sustento ético y de apoyo a las autoridades y la comunidad universitaria en la resolución de problemas cotidianos que puedan implicar un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos universitarios.

**Así lo resolvió y firma, el Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, Doctor Dante Jaime Haro Reyes.**

DJHR/JEH/MRM

Elaboró proyecto:

Mtra. Mónica Ruth Medina Rivas